



FK1434014

03/2020



CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA. -----

NUMERO DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS .-----

EN GIRONA, mi residencia, a cinco de noviembre de dos mil veinte .-----

Ante mí, JUAN RAMON PALOMERO GIL, Notario del Ilustre Colegio de Cataluña.-----

-----COMPARECE:-----

Don MINGDIAN WENG, mayor de edad, nacido el uno de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, chino, paleta, casado en régimen de comunidad chino con SHUCHANG LI, vecino de Girona (Girona), con domicilio en AVGDA Sant Narcis, Nº 22, piso 4 º, puerta 1. Me exhibe su permiso de Residencia vigente número E18617208, en el que consta que tiene asignado el N.I.E. número X6796701V.-----

Don PEIWU QIU , mayor de edad, soltero, vecino de Girona (Girona), con domicilio en Av/ Sant Narcis, Nº 26, piso 3 º, puerta 3. Me exhibe su permiso de Residencia vigente número E20830052, en el que consta que tiene asignado el N.I.E. número X5464098B.-----

INTERVIENEN:-----

El primero en su propio nombre y derecho.-----

El segundo ha sido designado por el primero, a los únicos efectos de traducir el presente documento a su idioma. -----

Les identifico por su reseñado documento y le juzgo con capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura y al efecto, ----

-----EXPONE: -----

Que es voluntad de Don MINGDIAN WENG constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal, y a tal efecto,

-----OTORGA:-----

PRIMERO. CONSTITUCIÓN. -----

a).- Constituye una Sociedad Limitada, denominada "PALETERIA Y CONSTRUCCIONES MINGDIAN, SOCIEDAD LIMITADA".-----

b) Registro de la denominación: Me entrega certificación del Registro Mercantil Central, Me entrega certificación que ha obtenido en forma telemática del Registro Mercantil Central, Sección de Denominaciones, original, vigente y expedida a nombre de Don MINGDIAN WENG, que acredita que no figura registrada la denominación elegida. Incorporo a esta matriz traslado a papel de la certificación telemática con el Código de Verificación de Seguridad que en la misma consta y que bajo mi fe he comprobado a través de la página "Registradores.org". -----

SEGUNDO. RÉGIMEN JURÍDICO.-----

La sociedad se regirá por las disposiciones del Texto refundido

FK1434015

03/2020



1937-1938



de la Ley de sociedades de capital, Decreto Legislativo 1/2010, por esta escritura y por los estatutos que me entrega, extendidos en siete folios de papel común mecanografiados por ambos lados, excepto el último de ellos, aprobados y firmados por el socio fundador, según dice, y que confirma y eleva a escritura pública mediante la incorporación a esta matriz, que realizo a su requerimiento.-----

TERCERO. CAPITAL SOCIAL, APORTACIONES Y ASIGNACION DE PARTICIPACIONES.-----

a. Capital Social aportación y asignación de participaciones. ---

El capital social se fija en la suma de TRES MIL CIENTO EUROS CON CERO CÉNTIMOS (3.100,00 EUROS), dividido en 3.100 participaciones, iguales, acumulables e indivisibles, numeradas correlativamente del 1 al 3100, ambos inclusive, desembolsadas en su totalidad y de un valor nominal de UN EURO (1,00 EURO) cada una de ellas.-----

b.- Aportación y asignación de participaciones sociales.- Las participaciones representativas del capital social han sido íntegramente suscritas y desembolsadas en la forma dicha por el único socio, mediante las aportación a la sociedad de TRES

MIL CIENTOS EUROS CON CERO CÉNTIMOS (3.100,00 EUROS), en efectivo metálico. -----

c) Verificación: Me acredita la realidad de la anterior aportación con dos certificaciones de su depósito a nombre de la sociedad en Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A, sucursal 2277, cuenta ES85018222775160201831646, de fecha 26 de octubre de 2020, que quedan protocolizadas con esta matriz. -----

CUARTO. ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. -----

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos sociales, la sociedad será regida y administrada por un Administrador único.-- El socio fundador asume dicho cargo por tiempo indefinido, manifiesta formalmente su aceptación del cargo toma posesión y declara que no le afecta ninguna de las incompatibilidades legales, en especial ni las de la Ley 3/2015, de 30 de marzo ni las de las demás disposiciones legales, estatales o autonómicas aplicables. -----

QUINTO. INICIO DE OPERACIONES.-----

La Sociedad dará inicio a sus operaciones el día de hoy. -----

SEXTO.- Clasificación Nacional de Actividades Económicas:

De acuerdo con lo que establece el art. 20.2 de la Ley 14/2013 de 27 de septiembre, manifiesta que la principal actividad la cual es objeto de la sociedad constituida tiene el Código CNAE: 4333.-----

Solicitud fiscal.- Solicita la aplicación de la exención ordenada

FK1434016

03/2020



ASIGNACIÓN



en el artículo 45.I.B) inciso 11 el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993 tras la modificación introducida por el Decreto-ley 13/2010. -----

PRESENTACIÓN TELEMÁTICA (art. 249.2 del Reglamento Notarial):- Por expresa indicación del interesado, previas las oportunas advertencias al respecto, no procederé a la presentación telemática de esta escritura en el Registro Mercantil.-----

TRATAMIENTO DE DATOS.- Los datos recabados formarán parte de los ficheros existentes en la Notaria. Su finalidad es realizar la formación del presente documento público, su facturación y su posterior seguimiento, la realización de remisiones de obligado cumplimiento y las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria. Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial y la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal. El titular de los mismos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaria del Fedatario Público autorizante. -----

HICE LAS RESERVAS Y ADVERTENCIAS LEGALES, espe-

cialmente las derivadas de la legislación fiscal, y del Registro Mercantil y su publicidad. -----

-----OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.-----

Permito a los señores comparecientes la lectura de esta escritura, porque así lo solicitan después de advertidos de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial, a continuación el traductor nombrado traduce al idioma chino la presente escritura, y enterado el otorgante hace constar su consentimiento al contenido de la escritura y firma con el traductor y conmigo el Notario. -----

De que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante, de que el compareciente me acredita su personalidad con los documentos reseñados en la comparecencia, y en general de todo lo consignado en este Instrumento Público que he redactado en lengua castellana a elección del compareciente que solicita su inscripción en igual lengua y que dejo extendido en tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie FK números 1429851, 1429852 y el 1429853, yo el Notario, doy fe.-----

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS COMPARECIENTES. SIGNADO: JUAN RAMON PALOMERO GIL. RUBRICADOS Y SELLADO. -----

FK1434017

03/2020



ISSUES



[Handwritten signature]



Registro Mercantil Central
Sección de Denominaciones

CSV: 12814001-INC-20112888-INR-39590779

CERTIFICACIÓN NO. 20112888

DON Jorge Salazar García, Registrador Mercantil Central,
certifico en base a lo interesado por:

D/Da. MINGDIAN WENG,
que su solicitud fue presentada al Diario Informatizado con fecha
25/09/2020, asiento 20114568 y asimismo que, efectuada la pertinente
busca en la Base de Datos,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

PALETERIA Y CONSTRUCCIONES MINGDIAN, SOCIEDAD LIMITADA

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACIÓN a favor del citado
interesado, por el plazo de SEIS MESES desde la fecha que a continua-
ción se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del regla-
mento del Registro Mercantil.

Madrid, a Veintiocho de Septiembre de Dos Mil Veinte.

EL REGISTRADOR,

*La precedente certificación aparece suscrita por el Registrador antes expresado, con su
firma electrónica reconocida, creada y desarrollada al amparo del artículo 108 y
siguientes de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre y disposiciones concordantes.*

*El presente documento podrá verificarse utilizando el CSV arriba indicado en la URL
<http://www.rmc.es/csv>*

NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento
de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de
conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro
Mercantil.

FK1434018

03/2020



ESTATUTOS DE LA ENTIDAD MERCANTIL
"PALETERIA Y CONSTRUCCIONES MINGDIAN, SOCIEDAD
LIMITADA"

I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º Denominación.

La Sociedad mercantil de responsabilidad limitada, de nacionalidad española, se denomina, PALETERIA Y CONSTRUCCIONES MINGDIAN, S.L.

Se registrá por lo dispuesto en estos estatutos, en su defecto por lo dispuesto en el texto refundido de la ley de sociedades de capital DL 1/2010, y, en lo no previsto en el mismo, por las demás disposiciones que sean de aplicación a las Sociedades de responsabilidad limitada.

Artículo 2º Objeto.

Constituye el objeto de la Sociedad, la construcción, obras y trabajos de palettería.

Si alguna de las actividades elegidas fuera de carácter profesional, la sociedad la ejercerá como mera intermediadora entre

el profesional prestador del servicio y el consumidor.

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplimentados por esta Sociedad. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna o algunas de las actividades comprendidas en el objeto social autorización administrativa o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

Las operaciones que constituyen el objeto social podrán ser realizadas por la Sociedad directamente o indirectamente mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades de objeto similar o mediante cualquiera de las formas admitidas en derecho.

Artículo 3º Duración.

La sociedad se constituye por tiempo indefinido y, dará comienzo a sus operaciones sociales el día del otorgamiento de la escritura pública de constitución.

Artículo 4º Domicilio.

La sociedad tiene su domicilio en Girona (17005), Av. Sant Narcis, número 26, ático 2ª.

El órgano de administración, podrá crear, suprimir y trasladar sucursales, agencias o delegaciones en cualquier punto del territorio español o del extranjero, y variar la sede social dentro



FK1434019

03/2020



del territorio nacional.

II. CAPITAL SOCIAL. PARTICIPACIONES

Artículo 5º Cifra capital.

El capital social de la sociedad se fija en la cantidad de 3100 euros.

Dicho capital social, íntegramente suscrito y desembolsado, está dividido en 3.100 participaciones sociales, todas iguales, acumulables e indivisibles, de 1 euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente a partir de la unidad.

Artículo 6º Transmisiones.

A). **Voluntarias por actos inter vivos.**- Será libre toda transmisión voluntaria de participaciones sociales realizada por actos inter vivos, a título oneroso o gratuito, en favor de otro socio, el cónyuge, o los descendientes o ascendientes del socio o a favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente.

Las demás transmisiones por acto inter vivos se sujetarán a lo dispuesto en la ley.

B) **Mortis causa.**- Será libre toda transmisión mortis causa de

participaciones sociales, sea por vía de herencia o legado en favor de otro socio, en favor de cónyuge, ascendiente o descendiente del socio.

Fuera de estos casos, en las demás transmisiones mortis causa de participaciones sociales los socios sobrevivientes, y en su defecto la Sociedad, gozarán de un derecho de adquisición preferente de las participaciones sociales del socio fallecido, apreciadas en el valor razonable que tuvieran el día del fallecimiento del socio y cuyo precio se pagará al contado; tal derecho deberá ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria.

A falta de acuerdo sobre el valor razonable de las participaciones sociales o sobre la persona o personas que hayan de valorarlas y el procedimiento a seguir para su valoración, las participaciones serán valoradas en los términos previstos en los artículos 353 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2010.

Transcurrido el indicado plazo, sin que se hubiere ejercitado fehacientemente ese derecho, quedará consolidada la adquisición hereditaria.

C) Normas comunes.-

1. La adquisición, por cualquier título, de participaciones sociales, deberá ser comunicada por escrito al órgano de administración de la Sociedad, indicando el nombre o denominación



FK1434020

03/2020



social, nacionalidad y domicilio del adquirente.

2. El régimen de la transmisión de las participaciones sociales será el vigente en la fecha en que el socio hubiere comunicado a la sociedad el propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha del fallecimiento del socio o en la de adjudicación judicial o administrativa.

3. Las transmisiones de participaciones sociales que no se ajusten a lo previsto en estos estatutos, no producirán efecto alguno frente a la sociedad.

III. ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 7º. Junta general.

A) Convocatoria.- Las juntas generales se convocarán mediante correo certificado con acuse de recibo dirigido al domicilio que a tal efecto hayan comunicado los socios al órgano de administración.

En caso de traslado del domicilio social al extranjero la convocatoria de la junta deberá publicarse en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social, con dos

meses de antelación como mínimo a la fecha prevista para la celebración de la Junta.

B). Modo en que la Junta General deliberará y adoptará sus acuerdos. El Presidente de la Junta dirigirá las reuniones, dará la palabra a los socios que lo soliciten por el tiempo que estime pertinente y formulará las propuestas que se someten a votación, indicando el resultado de las votaciones.

C).- Adopción de acuerdos.- Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social, no computándose los votos en blanco.

No obstante y por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior, se requerirá el voto favorable:

a) De más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social, para los acuerdos referentes al aumento de capital - con la excepción de lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley concursal-; reducción de capital social, o, cualquier otra modificación de los estatutos sociales para los que no se requiera la mayoría cualificada que se indica en el apartado siguiente.

b) De al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social, para los acuerdos referentes a la transformación, fusión o escisión de

FK1434021

03/2020



la sociedad, a la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, a la exclusión de socios, a la autorización a los administradores para que puedan dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social.

c) La introducción en los estatutos sociales de una cláusula de sumisión a arbitraje requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

d) Si la Sociedad reuniese la condición de unipersonal el socio único ejercerá las competencias de la Junta General, en cuyo caso sus decisiones se consignarán en acta, bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por los administradores de la sociedad.

Artículo 8º. Órgano de administración: modo de organizarse.—

1. La administración de la sociedad podrá encomendarse: a) a un administrador único; b) a varios administradores solidarios, con un mínimo de dos hasta un máximo de tres, teniendo cada administrador por sí sólo el poder de representación; c) a dos o

más administradores mancomunados, hasta un máximo de tres que actuarán conjuntamente siempre dos de ellos; d) a un Consejo de Administración integrado por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de doce.

2. Corresponde a la junta general, por mayoría cualificada y sin que implique modificación estatutaria, la facultad de optar por cualquiera de los modos de organizar la administración de la Sociedad.

3. Para ser nombrado administrador no se requerirá la condición de socio.

4. Los administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

5. El cargo de administrador es gratuito.

Artículo 9º. Supuesto de Consejo de Administración.

En el caso de que la Junta General acuerde que la Sociedad se rija por un Consejo de Administración, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a). Estará compuesto de un mínimo de tres y un máximo de doce miembros.

b). El Consejo designará, de su seno, un Presidente, un Vicepresidente, en su caso, y a un Secretario y Vicesecretario, en su caso.

c). El Consejo se reunirá siempre que lo acuerde su Presidente, bien a iniciativa propia o cuando lo soliciten un tercio de sus

FK1434022

03/2020



miembros. La convocatoria se cursará mediante carta o telegrama dirigidos a todos y cada uno de sus componentes al menos con quince días de antelación a la fecha fijada para su celebración, quedando de ello la debida constancia en el acta. No será necesaria la previa convocatoria cuando estando reunidos todos los consejeros decidieren por unanimidad su celebración.

d). El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

e). El Presidente dirigirá el Consejo, dará la palabra a los consejeros que lo soliciten por el tiempo que estime pertinente y formulará las propuestas que se someten a votación del Consejo, indicando el resultado de las votaciones.

f). Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, que deberá ser convocada por el Presidente o Vicepresidente en su caso. En caso de empate decidirá el voto personal de quien fuera Presidente.

g). Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y Secretario.

h). Las actas del Consejo serán aprobadas al final de la sesión, o en otra posterior.

i). Las certificaciones de las actas y acuerdos del Consejo serán expedidas por el Secretario o Vicesecretario de mismo, en su caso, con el visto bueno de su Presidente o Vicepresidente.

j) La formalización de los mismos y su elevación a Escritura pública corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo, con cargos vigentes e inscritos en el Registro Mercantil, siempre y cuando este expresamente facultado por la propia junta.

Artículo 10. Poder de representación.

En cuanto a las diferentes formas del órgano de administración, se establece lo siguiente:

1. En caso de que exista un Administrador único, el poder de representación corresponderá al mismo.
2. En caso de que existan varios Administradores solidarios, el poder de representación corresponderá a cada uno de ellos.
3. En caso de que existan varios Administradores conjuntos, el poder de representación corresponderá y se ejercerá mancomunadamente por dos cualesquiera de ellos.
4. En caso de que exista Consejo de Administración, el poder

FK1434023

03/2020



de representación corresponderá al Consejo de Administración de forma colegiada.

No podrán ocupar ni ejercer cargos en esta sociedad, las personas comprendidas en alguna de las prohibiciones o incompatibilidades establecidas, en especial las indicadas en la **Ley 3/2015, de 30 de Marzo** y en las de las demás disposiciones legales, estatales o autonómicas aplicables.

Artículo 11º. Facultades.

Al órgano de administración corresponde la gestión y administración social, y, la plena y absoluta representación de la sociedad, en juicio y fuera de él.

Por consiguiente, sin más excepción que la de aquellos actos que sean competencia de la junta general o que estén excluidos del objeto social, el poder de representación de los administradores y las facultades que lo integran, deberán ser entendidas con la mayor extensión para contratar en general y para realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales y dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto de cualquier clase de bienes muebles,

inmuebles, acciones y derechos.

IV. EJERCICIOS, CUENTAS ANUALES

Artículo 12º. Ejercicio social.

El ejercicio social comienza el uno de Enero y finaliza el treinta y uno de Diciembre de cada año. El primer ejercicio social comenzará el día del otorgamiento de la escritura pública de constitución de sociedad y finalizará el día treinta y uno de Diciembre de ese mismo año.

Artículo 13º. Cuentas anuales.

1. El órgano de administración, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, formulará las cuentas anuales con el contenido establecido legal o reglamentariamente.
2. En cuanto a la forma, contenido, descripción, partidas, reglas de valoración, verificación, revisión, información a los socios, aprobación, aplicación de resultados, y depósito de las cuentas anuales en el registro mercantil, se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable.

V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 14º. Disolución y liquidación.

La Sociedad se disolverá por las causas legalmente establecidas, rigiéndose todo el proceso de disolución y liquidación por las normas legales aplicables.

Decidida la disolución y producida la apertura del periodo de

FK1434024

03/2020



0,15 €



liquidación, cesarán en sus cargos los administradores vigentes al tiempo de la disolución, los cuales quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General, al acordar la disolución, designe otros liquidadores en número no superior a cinco.

VI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 15º.

Toda cuestión que se suscite entre socios, o entre estos y la sociedad, con motivo de las relaciones sociales, y sin perjuicio de las normas de procedimiento que sean legalmente de preferente aplicación, será resuelta ante los Juzgados o Tribunales correspondientes al domicilio social.

Sigue firma



BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. amb domicili a la plaça San Nicolás número 4, 48005 - Bilbao, inscrit en el Registre Mercantil de Bilbao al llibre 3538, foli 1, full B/1.17.1.1, mercantil L035, amb CIF A-4826149

L'Entitat **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.**

CERTIFICA

Que a l'efecte d'allò que disposa l'article 62 de la Llei de Societats de Capital, amb data 22 d'octubre de 2020 i al compte número **ES8501822775160201831646** obert en aquesta entitat a nom de la societat **PALETERIA Y CONSTRUCCIONES MINGDIAN SL EN CONSTITUCION** s'ha ingressat la quantitat de **3.000,00 EUR**, segons manifesta el client, en concepte d'**APORTACIÓ DINERÀRIA DE CAPITAL** per compte de **MINGDIAN WENG** amb NIF **X6796701V**.

I, a petició de la part interessada, s'expedeix aquest CERTIFICAT a GIRONA, 26 d'octubre de 2020.

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.



Aquest document ha estat generat en format digital i s'ha signat electrònicament, la qual cosa, d'acord amb la Llei 59/2003 de signatura electrònica, permet:

- Identificar el signant de manera inequívoca, tenint la signatura electrònica respecte de les dades consignades el mateix valor que la signatura manuscrita quan es consigna en paper.
- Assegurar la integritat del document signat.

Si està consultant una còpia impresa del certificat, pot comprovar-ne l'autenticitat contrastant-lo amb la versió digital, en la qual es pot comprovar la signatura al panell de signatures.



FK1434025

03/2020

BBVA

L'Entitat **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.****CERTIFICA**

Que a l'efecte d'allò que disposa l'article 62 de la Llei de Societats de Capital, amb data 22 d'octubre de 2020 i al compte número **ES8501822775160201831646** obert en aquesta entitat a nom de la societat **PALETERIA Y CONSTRUCCIONES MINGDIAN SL EN CONSTITUCION** s'ha ingressat la quantitat de **100,00 EUR**, segons manifesta el client, en concepte d'**APORTACIÓ DINERÀRIA DE CAPITAL** per compte de **MINGDIAN WENG** amb NIF **X6796701V**.

I, a petició de la part interessada, s'expedeix aquest **CERTIFICAT** a **GIRONA**, 26 d'octubre de 2020.

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

Aquest document ha estat generat en format digital i s'ha signat electrònicament, la qual cosa, d'acord amb la Llei 59/2003 de signatura electrònica, permet:

- ▷ Identificar el signant de manera inequívoca, tenint la signatura electrònica respecte de les dades consignades el mateix valor que la signatura manuscrita quan es consigna en paper.
- ▷ Assegurar la integritat del document signat.

Si està consultant una còpia impresa del certificat, pot comprovar-ne l'autenticitat contrastant-lo amb la versió digital, en la qual es pot comprovar la signatura al panell de signatures.

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., amb domicili a la plaça San Nicolás, número 4, 48005 - Bilbao, inscrita en el Registre Mercantil de Bilbao, al tom 3535, foli 1, del BL-17-A, inscripció 1.035, amb CIF A-48246149

APLICACIÓN ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3ª LEY 8/89 -----

BASES CÁLCULO: -----

3.100,00 € -----

ARANCEL APLICABLE: 2, 7, 4 Y NORMA: 8, -----

DERECHOS ARANCELARIOS -----

Sin IVA: 284,30 € Cuota IVA: 58,63 € Total Factura: 342,93

€ -----

ES COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido a instancias de **PALETERIA Y CONSTRUCCIONES MINGDIAN, SOCIEDAD LIMITADA**, sin eficacia ejecutiva, en trece folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie FK, números 1434014, 1434015, 1434016, 1434017, 1434018, 1434019, 1434020, 1434021, 1434022, 1434023, 1434024, 1434025 y el 1434026, el último para la consignación de diligencias, notas y asientos registrales. Girona, el mismo día de su autorización.
DOY FE.-



0261601331

REGISTRO MERCANTIL DE GIRONA
RIU FRESER, 76 - 17003 GIRONA

PALETERIA Y CONSTRUCCIONES MINGDIAN SOCIEDAD LIMITADA

DOCUMENTO/ DOCUMENT: 1/2020/7.566,0

ASIENTO/ ASSENTAMENT: 277/1163

DE FECHA/ DE DATA: 12/11/2020

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe, previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción en la fecha de la presente nota, en el:

EL REGISTRADOR MERCANTIL que subscriu, previ examen i qualificació del document precedent, de conformitat amb els articles 18.2 del Codi de Comerç i 6 del Reglament del Registre Mercantil, ha procedit a la seva inscripció en el:

TOMO/ VOLUM: 3304

LIBRO/ LLIBRE: 0

FOLIO/ FOLI: 177

HOJA/ FULL : GI-68487

INSCRIP. : 1

El documento que antecede ha sido presentado en fecha 12/11/2020. De conformidad con el artículo 55 del Reglamento del Registro Mercantil se considera como fecha de la inscripción la del asiento de presentación.

El document que precedeix ha estat presentat en data 12/11/2020. De conformitat amb l'article 55 del Reglament del Registre Mercantil es considera com a data de la inscripció la de l'assentament de presentació.

Haciéndose constar expresamente la no inclusión de la persona/s nombrada/s a que se refieren las inscripciones practicadas en este Registro en virtud de este documento, en el Índice Centralizado de Incapacitados ni en el REGISTRO PÚBLICO CONCURSAL, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.

Fent-se constar expressament la no inclusió de la persona/es nomenada/es a què es refereixen les inscripcions practicades, en aquest Registre en virtut d'aquest document, en Índex Centralitzat d'incapacitats ni en el REGISTRE PÚBLIC CONCURSAL, d'acord amb el que disposa l'article 61 bis del Reglament del Registre Mercantil.

De conformidad con los artículos 333 RH y 80 RRM, SE HACE CONSTAR, que según resulta de los archivos informáticos del Registro (artículos 12 y 79 RRM), la hoja registral de la entidad no se halla sujeta a cierre registral alguno, ni en la misma consta extendido asiento relativo a quiebra, suspensión de pagos, concurso de acreedores o disolución.

De conformitat amb els articles 333 RH i 80 RRM, ES FA CONSTAR, que segons resulta dels arxius informàtics del Registre (articles 12 i 79 RRM), el full registral de l'entitat no es troba subjecta a tancament registral, ni en la mateixa consta estès assentament relatiu a fallida, suspensió de pagaments, concurs de creditors o dissolució.

FACTURA: DOC/2020/8647

El documento de resolución ha sido firmado con firma electrónica reconocida por Don JAIME SANS TORRES a día 25/11/2020. Puede consultarlo usando el CSV:

El document de resolució ha estat firmat amb firma electrònica reconeguda per Don JAIME SANS TORRES a dia 25/11/2020. Pot consultar-lo usant el CSV:



(*) C.S.V.: 117010380016511230

Servicio Web de Verificación / Servei Web de Verificació: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

() Codi Segur de Verificació: aquest codi permet contrastar l'autenticitat de la còpia mitjançant l'accés als arxius electrònics de l'òrgan u organisme públic emissor. Les còpies realitzades en suport paper de documents públics emesos per mitjans electrònics i firmats electrònicament tindran la consideració de còpies autèntiques sempre que incloguin la impressió d'un codi generat electrònicament o altres sistemes de verificació que permetin contrastar l'autenticitat mitjançant l'accés als arxius electrònics de l'òrgan u Organisme públic emissor. (Art 27.3 de la Llei 39/2015, de 1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques).*



Ley 8/89 - Ad.3ª ☒ Base declarada [] Acto sin base de cuantía

Llei 8/89 - Ad.3ª Base declarada Acte sense base de quantia

R.D. 1612/2011: Base: 3.100,00. Nº Arancel: 5,24. Base Si/C: Nº arancel: 1,2,6,7,13,20,21,22,23,24,25,26. Honorarios/Honoraris (Sin I.V.A.): 148,08

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es



03/2020



FK1434026

FOLIO 1434026



El presente folio se añade para la consignación de diligencias,
notas y asientos registrales.

